

ANEXO I

Requisitos para el reconocimiento y condiciones de operación de los Organismos de Certificación

Consulta pública



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

2026

ÍNDICE

1	OBJETO	3
2	REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL ROC	3
2.1	CONDICIONES PARA INGRESAR AL ROC	3
2.2	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS OC.....	3
2.3	PRESENTACIONES PERIÓDICAS	6
3	CONDICIONES DE OPERACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	6
3.1	OBLIGACIONES DEL OC.....	6
3.2	FACULTADES DE LOS OC.....	7
3.3	CONFLICTO DE INTERESES.....	8
3.4	RÉGIMEN DE AUDITORÍAS AL OC, CONTROL Y PENALIDADES.....	8
4	TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES	8
	INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE OBSERVACIONES PROPUESTAS (UNO POR CADA APARTADO OBSERVADO).....	11

1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer:

- Los requisitos para la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación (ROC) del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).
- Las condiciones de operación y control de los Organismos de Certificación (OC) inscriptos.
- El tratamiento de las certificaciones.

2 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL ROC

El Registro de Organismos de Certificación (ROC) se compone de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS para el otorgamiento de certificaciones para la industria del gas a nivel nacional, conforme a la normativa vigente.

2.1 Condiciones para ingresar al ROC

Con el propósito de obtener el reconocimiento del ENARGAS mediante su inscripción en el ROC, la entidad postulante debe:

2.1.1 Estar radicada en la República Argentina.

2.1.2 Contar con la capacidad técnica, legal y económica para evaluar la conformidad de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, así como para emitir los certificados correspondientes.

2.1.3 Contar con la acreditación vigente otorgada por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) de acuerdo con el tipo de certificación que pretenda emitir.

2.1.4 Tener capacidad para evaluar a proveedores y laboratorios de ensayo propios o de terceros.

2.1.5 Certificar conforme a la normativa vigente, en forma objetiva e imparcial.

2.2 Documentación a presentar por los OC

Los postulantes deben presentar ante el ENARGAS la documentación solicitada en formato digital, a través de la plataforma que este disponga.

La documentación debe contar con firma digital en los términos dispuestos a través de la Resolución N.º RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, o la que en el futuro la reemplace, y en los términos y condiciones establecidos por la Ley N.º 25.506, sus modificatorias y complementarias.

2.2.1 Solicitud de inscripción en el ROC que contenga, como mínimo, la información que a continuación se detalla, e indique el o los grupos que pretende certificar, definidos en el Anexo II "Evaluación de la conformidad".

2.2.1.1 Nombre y dirección de la razón social; nombre de fantasía (si lo tuviera); estatutos de constitución de la sociedad, inscriptos ante la Inspección General de Justicia o autoridad competente; datos de identidad de los socios; actas de asamblea y directorio con la última elección y distribución de cargos.

2.2.1.2 Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero—ARCA (ex AFIP), vigente al momento de presentación.

2.2.1.3 Original o copia certificada de la Declaración Jurada Ley N.º 17.250 – Formulario ARCA 522/A, suscripta por autoridad competente y vigente al momento de presentación.

2.2.1.4 Original o copia certificada de la Memoria y de los Estados Contables completos relativos al último período anual, dictaminados por Contador Público y legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. En caso de que el postulante se encuentre en el inicio de sus actividades, debe presentar un balance de inicio y si no hubiera cerrado un ejercicio económico completo a la fecha de la presentación, debe acompañar Estados Contables intermedios de fecha de cierre próxima a la de presentación. En estos dos últimos casos también deben estar dictaminados por Contador Público y legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. En todos los casos se debe acreditar un patrimonio neto mínimo en PESOS equivalente a VEINTE DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (22.727) Obleas Habilitantes de GNC, actualizable conforme el valor de las mismas determinado en cada oportunidad que ello ocurra por parte de este Organismo.

2.2.1.5 Copia certificada del Acta de Asamblea por medio del cual se haya aprobado la Memoria y los Estados Contables mencionados en el apartado 2.2.1.4.

2.2.1.6 Nómina del personal técnico, con sus capacitaciones y antecedentes profesionales.

2.2.1.7 Acreditación de que el personal técnico abocado a la actividad de certificación, o parte de él, cuenta con capacitaciones en base a las normas ISO/IEC 17025 e ISO 9001, a los efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el apartado 2.1.4.

2.2.1.8 Datos de identidad y antecedentes profesionales del Representante Técnico y del Representante técnico alternativo para casos de ausencias temporarias del titular, quienes deben ser profesionales universitarios cuyas competencias, acreditadas por el cuerpo colegiado correspondiente, los faculten para desempeñarse en la actividad certificadora.

2.2.1.9 Listado de los tipos de certificaciones que pretende realizar, conforme lo indicado en los Anexos III, IV y V.

2.2.1.10 Documentación del sistema de gestión de calidad, aplicado a los procesos de certificación para los que se postula, según la norma IRAM-ISO/IEC 17065.

2.2.1.11 Descripción de las medidas de seguridad adoptadas para proteger los documentos que contengan información relacionada con las actividades de certificación.

2.2.1.12 Para el caso de filiales o sucursales de sociedades extranjeras, debe presentar las correspondientes autorizaciones para el uso de licencias, de habilitaciones o de ambas, para operar en territorio nacional.

2.2.1.13 Declaración jurada del representante legal o apoderado de la firma, en la que manifieste:

- a) Conocer el marco regulatorio de la industria del gas aplicable a los trabajos de certificación.
- b) Asumir la responsabilidad civil, comercial, laboral, administrativa, penal y demás, emergentes de las tareas de certificación.
- c) Reconocer y aceptar al ENARGAS o el organismo que en el futuro lo sustituya, como la única autoridad jurisdiccional de su actividad específica con competencia y facultades exclusivas e irrevocables para suspender o revocar, a su exclusivo criterio, el reconocimiento del Organismo de Certificación otorgado por el ENARGAS.

2.2.1.14 Declaración Jurada del Representante Técnico y del Representante Técnico alterno, en la que manifiesten:

- a) Conocer el marco regulatorio de la industria del gas aplicable a los trabajos de certificación.
- b) Conocer y aceptar las normas, los reglamentos técnicos, los documentos adoptados y las resoluciones dictadas por el ENARGAS.
- c) Que el personal técnico del postulante conoce las normas, los reglamentos técnicos y las resoluciones dictadas por el ENARGAS relevantes para las tareas que realiza.
- d) Que el personal técnico no mantiene vínculo alguno con los solicitantes de certificación, ni se desempeña como Representante Técnico de aquellos vinculados con las certificaciones para las cuales se postula, comprometiéndose a respetar la exclusión por incompatibilidad durante la vigencia de la inscripción en el Registro.

2.2.1.15 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil: se debe contratar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad desarrollada en calidad de Organismo de Certificación.

2.2.1.16 Póliza de Seguro de Caución: se debe contratar un seguro de Caución que garantice el cumplimiento de las normas y reglamentaciones que regulan la actividad de Organismo de Certificación.

Ambas pólizas deben cumplir con los requisitos y las pautas establecidas en la normativa vigente y lo expuesto en el Anexo XIII de la presente.

2.2.1.17 Copia autenticada por Escribano Público Nacional, del o de los Certificados de Acreditación otorgados por el OAA.

Para iniciar el trámite de inscripción ante el ENARGAS, se aceptará copia del inicio del trámite ante el OAA, teniendo un plazo de hasta DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de trámite, para presentar el Certificado de Acreditación.

2.2.1.18 Listado de laboratorios de ensayos reconocidos por el postulante para su contratación.

2.2.1.19 Detalle de los domicilios de guarda de la documentación correspondiente a las certificaciones otorgadas.

2.2.1.20 Detalle del sistema utilizado para la guarda de la documentación de las certificaciones otorgadas.

NOTA: La documentación detallada debe estar actualizada y firmada por el Representante Legal y por el Representante Técnico.

2.3 Presentaciones periódicas

Los OC deben presentar de forma periódica la siguiente documentación, siguiendo lo establecido en los apartados 2.1 y 2.2.

2.3.1 Dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días de cada cierre de ejercicio anual, deben presentar original o copia certificada de la Memoria y de los Estados Contables completos relativos al último período anual, dictaminados por Contador Público y legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Asimismo, se debe acreditar un patrimonio neto mínimo en PESOS equivalente a VEINTE DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (22.727) Obleas Habilitantes de GNC, actualizable conforme el valor de las mismas determinado en cada oportunidad que ello ocurra por parte de este Organismo. También debe presentar copia certificada del Acta de Asamblea por medio del cual se hubieren aprobado la Memoria y los Estados Contables respectivos.

2.3.2 Dentro de los TREINTA (30) días de cada modificación, deben informar la composición accionaria y la conformación de su Directorio.

2.3.3 Dentro de los primeros NOVENTA (90) días de cada año calendario, deben presentar el plan anual de capacitación para el personal del OC relacionado con las actividades de certificación y la actualización de la nómina del personal técnico, con sus antecedentes profesionales y capacitaciones realizadas al momento de la presentación.

2.3.4 Todo cambio en la información presentada oportunamente para su inscripción en el ROC, debe ser notificado en un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días contados a partir de la ocurrencia del evento.

2.3.5 Las pólizas de Responsabilidad Civil y de Caucción deben renovarse al vencimiento de la vigencia de las mismas en forma ininterrumpida mientras dure la inscripción, debiendo remitir la documentación que así lo acredite dentro de los veinte (20) días anteriores y hasta el día de vencimiento de las pólizas.

3 CONDICIONES DE OPERACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

3.1 Obligaciones del OC

Una vez alcanzado el reconocimiento por parte del ENARGAS, el OC debe:

3.1.1 Otorgar las certificaciones y su correspondiente mantenimiento, vigilancia y renovación, de acuerdo con lo requerido por la reglamentación vigente.

3.1.2 Evaluar los resultados de los informes y, cuando corresponda, presenciar y supervisar ensayos sobre lotes de productos, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

3.1.3 Para productos fabricados en el exterior, reconocer las certificaciones vigentes emitidas en el país de origen, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II "Evaluación de la conformidad".

3.1.4 Registrar las certificaciones, suspensiones o cancelaciones a través de los protocolos informáticos que el ENARGAS determine.

3.1.5 Mantener vigentes y actualizados los datos que se publican en el sitio web del ENARGAS.

3.1.6 Evaluar y testificar las actividades de ensayo realizadas en laboratorios de tercera parte/fabricante/importador que tengan capacidad para efectuar dichas tareas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo VIII "Reconocimiento de laboratorios de ensayo".

En el caso de laboratorios independientes, el OC debe:

- a) Efectuar un reconocimiento siguiendo las pautas mínimas indicadas en el Anexo VIII "Reconocimiento de laboratorios de ensayo", cuando el laboratorio no se encuentre acreditado o el ensayo no esté dentro del alcance de su acreditación.
- b) Verificar que la actividad por subcontratar (ensayo) esté dentro del alcance del reconocimiento del laboratorio.

3.1.7 Atender y gestionar reclamos respecto de las certificaciones otorgadas.

3.1.8 Suspender o cancelar las certificaciones otorgadas ante el incumplimiento de la normativa vigente, debido a cambios no aprobados por el OC u otros motivos que modifiquen las condiciones iniciales de la certificación. En tales casos, debe comunicarlo al ENARGAS en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir de la decisión formal de suspender o cancelar la certificación otorgada.

3.1.9 Colaborar con el ENARGAS cuando este o autoridades judiciales u otros organismos competentes así lo requieran, en el marco de pericias relacionadas con el sistema de certificación, sean estos elementos materiales, procesos o servicios.

3.1.10 Preservar la confidencialidad de la información relativa a las tareas de certificación que realiza.

3.1.11 Presentar ante el ENARGAS, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a su reconocimiento en el ROC, un informe de evaluación de los laboratorios de ensayo reconocidos por el OC.

3.2 Facultades de los OC

Los Organismos de Certificación acreditados pueden:

3.2.1 Analizar la normativa vinculada a las certificaciones que pretenda realizar, ya sea nacional o internacional, a efectos de someterla a consideración del ENARGAS para su eventual incorporación al cuerpo normativo vigente o bien para formular comentarios u observaciones y/o propuestas de modificación de las normas vigentes.

3.2.2 Proponer al ENARGAS modificaciones pertinentes o proyectos nuevos de reglamentos técnicos, adjuntando un análisis de impacto regulatorio y aportando la documentación respaldatoria, a los efectos de su evaluación por parte del ENARGAS.

3.2.3 Investigar y desarrollar nuevos procedimientos y métodos operativos para las tareas de certificación.

3.2.4 Dictar cursos de capacitación a sujetos involucrados en este reglamento.

3.3 Conflicto de intereses

Todo personal u organismo que suministre un servicio externo al OC, debe efectuarlo en el marco de un contrato vinculante, que incluya las disposiciones en materia de confidencialidad y de conflicto de intereses, tal como se especifica en la Norma ISO/IEC 17065.

3.4 Régimen de auditorías al OC, control y penalidades

El ENARGAS puede realizar auditorías a los OC para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, volcando la información recabada en un Acta de Auditoría. Cada Acta de Auditoría debe ser asentada DOS (2) ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del OC.

En el mismo sentido, el ENARGAS puede solicitar al OAA los informes y resultados de las evaluaciones realizadas a los OC que se encuentren acreditados.

Cuando en ocasión de realizarse una auditoría, o por cualquier otro medio, el ENARGAS tomara conocimiento de algún incumplimiento a la normativa vigente, luego del debido proceso y de acuerdo con la gravedad de la falta, puede aplicar la sanción que corresponda.

4 TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

Para el tratamiento de la documentación, el OC debe mantener un registro propio de las solicitudes de certificación, según lo requerido en este apartado.

4.1 El OC debe conformar un legajo que contenga la documentación correspondiente a la certificación, de acuerdo con lo indicado en el Anexo VII “Documentación mínima para las certificaciones”.

4.2 El OC debe asegurar el registro y trazabilidad de toda documentación vinculada con trámites de certificación que ingrese en ese Organismo.

4.3 El OC debe conservar toda la documentación técnica que se genere como consecuencia de la gestión de certificación, a través del soporte que se haya establecido, la que debe estar en todo momento para ser auditada, a disposición del ENARGAS.

4.5 El contenido del legajo de la certificación debe ser en formato digital.

4.6 Se debe informar al ENARGAS la plataforma que contiene la documentación administrada digitalmente y sus sistemas de seguridad, para asegurar la información.

4.7 El legajo debe contener, en orden cronológico ascendente, toda la documentación técnica generada desde la solicitud de certificación, incluyendo todas las etapas de la certificación.

4.8 El OC debe entregar al titular de la certificación, en caso de que lo solicite, una copia del legajo de la certificación.

4.9 Los legajos en poder del OC deben conservarse adecuadamente, garantizando su accesibilidad, legibilidad y con suficientes medidas de seguridad para proteger la confidencialidad.

4.10 En el caso de que un legajo o una parte de él se retire del archivo del OC, debe quedar asentado en un registro informático que describa la fecha, el motivo del retiro y el nombre del personal actuante, así como la fecha de devolución al archivo.

4.11 El OC debe adoptar las medidas de seguridad que considere necesarias para proteger la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de sus actividades de certificación. Sin perjuicio de lo expuesto, el OC tiene la obligación de remitir toda la información que el ENARGAS considere pertinente.

4.12 La documentación utilizada para la certificación contenida en el legajo debe conservarse en perfecto estado por el término de VEINTE (20) años, contados a partir de la finalización de la validez de la certificación.

4.13 Excepto cuando sea requerido por el ENARGAS o por la Autoridad Judicial, la información obtenida en el transcurso de las actividades de certificación no debe ser transmitida a una tercera parte sin el consentimiento expreso del titular de la misma, para lo cual se debe informar al titular de la certificación dicho requerimiento.

4.14 Ante la pérdida, destrucción o imposibilidad de recuperar la documentación por cualquier causa, el OC está obligado a informar al ENARGAS dentro de los TRES (3) días desde producido el hecho, y a los sujetos del sistema afectados. Asimismo, debe adoptar los recaudos adecuados y suficientes para su reconstrucción.

Formulario para observaciones

Observaciones propuestas al ANEXO I “Requisitos para el reconocimiento y condiciones de operación de los Organismos de Certificación” Año 2026 Ref.: Expediente N.º EX-2021-92457562- -APN-GDYGNV#ENARGAS		
Empresa:	Rep. Técnico:	
Dirección:	C. P.:	TEL.:
Página:	Apartado:	Párrafo:
Donde dice:		
Se propone:		
Fundamento de la propuesta:		
Firma	Aclaración	Cargo

Véase el instructivo en la página siguiente.

Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)

1. En el espacio identificado “**Donde dice**”, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado “**Se propone**”, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado “**Fundamento de la propuesta**”, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Suipacha 636, (C1008AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien, por la Mesa de entradas de manera virtual a través de la página www.enargas.gob.ar.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una nota dedicada exclusivamente a tal fin, ya sea de manera física o virtual, adjuntando una impresión del formulario, firmada en original y la versión en soporte digital con formato editable (Word).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Requisitos para el Reconocimiento de los OC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.